

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba la tabla de costos aplicables a vehículos o bienes inmuebles recibidos en comodato por los partidos políticos en el proceso electoral ordinario dos mil siete (2007).

Vista la propuesta que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas, por conducto de su Consejero Presidente, para que el Consejo General apruebe la tabla de costos aplicables a vehículos o bienes inmuebles recibidos en comodato por los partidos políticos en el proceso electoral ordinario dos mil siete (2007), el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En sesión solemne celebrada el pasado ocho (8) de enero del año en curso dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Ordinario dos mil siete (2007), donde se elegirán a los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad;
2. En reunión de trabajo de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con los encargados de los Órganos Internos de Finanzas de los partidos políticos, en fecha dos (2) de mayo del año que transcurre, se determinaron las Tarifas de costos aplicables y similares recibidos en comodato por los partidos políticos para la campaña electoral dos mil siete (2007).

CONSIDERANDOS:

Primero.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: Las elecciones de Gobernador del Estado, los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual estipula que el Instituto Electoral tiene como fines, entre otros: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento*

democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.

Cuarto.- Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”.*

Quinto.- Que en la fracción V del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se señala que las aportaciones realizadas por militantes o simpatizantes en bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Sexto.- Que la Comisión Fiscalizadora será la encargada de revisar y fiscalizar los informes financieros y de campaña que los partidos políticos presenten ante la autoridad electoral, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Que entre las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para la Comisión Fiscalizadora se encuentran las siguientes:

- I. "Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen, monto, empleo y aplicación de los recursos a cargo de los partidos políticos;
- II. Establecer sistemas contables y lineamientos para que los partidos políticos lleven oportuna y correctamente el registro de sus ingresos y egresos, así como el resguardo y presentación de la documentación comprobatoria y justificativa que respalden sus informes;
- ...
- X. Proporcionar a los partidos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo;
- ...

Que el artículo 33 párrafo 2 del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, se señala que: *"Las aportaciones en especie que reciban los candidatos se sujetarán a las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, quedando el candidato a cumplir con todas ellas"*.

Octavo.- Que todas las aportaciones que reciban los candidatos se contabilizarán como ingresos de los partidos políticos y simultáneamente se considerarán como un egreso para efectos de los topes de gasto de campaña.

Noveno.- Que todas las aportaciones en especie que reciba un determinado partido político deberán estar debidamente documentadas mediante un contrato de comodato o donación, celebrados de conformidad a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables, que contendrán los datos de identificación del aportante, el costo de mercado o un estimado del bien aportado, según sea el caso.

Décimo.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1872 del Código Civil para el Estado de Zacatecas el contrato de comodato se define como: *“el contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente”*.

Décimo Primero.- Que para la determinación de las tarifas aplicables a vehículos, se solicitaron cotizaciones con seis (6) Arrendadoras comerciales locales; se cotizo vía Internet con ocho (8) arrendadoras de autos; y se solicitaron a Recaudación de Rentas de la Secretaria de Finanzas las tarifas por pagos de tenencias y refrendos de modelos de vehículos de los años 1998 al 2007. La clasificación por tipo de vehículos se tomó de la clasificación que hace la revista *“Automóvil”*. Estos indicadores sirvieron para diferenciar entre el costo de un modelo a otro, más no para fijar las tarifas ya que las tarifas propuestas están muy por debajo de lo que sería una tarifa comercial.

Décimo Segundo.- Que para la determinación de las tarifas de Arrendamientos de Inmuebles, se solicitó información a la Comisión Federal de Electricidad sobre los pagos de arrendamientos que ellos efectúan en los municipios del Estado, remitiendo el costo de arrendamiento de nueve (9) Inmuebles. También se tomó en consideración el pago por arrendamiento que efectuó el Instituto en los inmuebles utilizados en los 57 municipios del Estado en sus Consejos Distritales y Municipales Electorales utilizados en el Proceso electoral 2004 y los pagos que actualmente se están cubriendo con motivo del Proceso electoral 2007. Estos indicadores sirvieron para fijar el costo estimado de acuerdo a la zona geográfica las tarifas propuestas están por debajo de lo que sería el costo comercial.

Décimo Tercero.- Que derivado de la reunión de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este Instituto Electoral con los encargados de los Órganos Internos de Finanzas de los partidos políticos, de fecha cinco (5) de Mayo del año en curso, se acordó por unanimidad fijar las tarifas que a continuación se detallan.

TARIFAS DE COSTOS APLICABLES A VEHICULOS Y SIMILARES RECIBIDOS EN COMODATO POR LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL 2007.			
TIPO DE VEHICULO	MODELOS	COSTO POR DIA	COSTO POR MES
Subcompactos	de 1984 y anteriores	22.50	675.00
	1985 a 1990	25.00	750.00
	1991 a 1995	45.00	1,350.00
	1996 a 2000	83.33	2,500.00
	2001 a 2007	100.00	3,000.00
Compactos	de 1984 y anteriores	27.50	825.00
	1985 a 1990	30.00	900.00
	1991 a 1995	52.50	1,575.00
	1996 a 2000	91.67	2,750.00
	2001 a 2007	110.00	3,300.00
Medianos	de 1984 y anteriores	47.50	1,425.00
	1985 a 1990	50.00	1,500.00
	1991 a 1995	82.50	2,475.00
	1996 a 2000	125.00	3,750.00
	2001 a 2007	130.00	3,900.00
Grandes	de 1984 y anteriores	72.50	2,175.00
	1985 a 1990	75.00	2,250.00
	1991 a 1995	150.00	4,500.00
	1996 a 2000	208.33	6,250.00
	2001 a 2007	216.67	6,500.00
SUV y SUV Light	de 1984 y anteriores	22.50	675.00
	1985 a 1990	25.00	750.00
	1991 a 1995	45.00	1,350.00
	1996 a 2000	83.33	2,500.00
	2001 a 2007	100.00	3,000.00
Vanes	de 1984 y anteriores	27.50	825.00

	1985 a 1990	30.00	900.00
	1991 a 1995	52.50	1,575.00
	1996 a 2000	91.67	2,750.00
	2001 a 2007	110.00	3,300.00
Pick Up	de 1984 y anteriores	47.50	1,425.00
	1985 a 1990	50.00	1,500.00
	1991 a 1995	82.50	2,475.00
	1996 a 2000	125.00	3,750.00
	2001 a 2007	130.00	3,900.00

Clasificación:

Autos SubCompactos.- Reúne a los automoviles con las dimensiones más contenidas, en versiones con y sin cajuela o guayín:
chevy, corsa, atos, ford ecosport, fiesta, ikon, ka, nissan platina, renault clio, volkswagen, derby, pointer y similares.

Autos Compactos.- Un grupo con modelos un poco más espaciosos y con un mayor nivel de equipamiento en muchos casos:
chevrolet astra, PT cruiser, focus, tsuru, sentra, golf, jetta y similares.

Autos Medianos.- En este segmento se agrupan modelos enteramente familiares. ofrecen un buen nivel de equipamiento en general:
chevrolet malibu, stratus, mondeo, H accord, altima y similares.

Autos Grandes.- Modelos muy equipados y con características de motores potentes y considerables dimensiones: Nissan maxima y similares.

Autos SUV.- son los vehículos utilitarios deportivos de mayores dimensiones y con grandes capacidades todo terreno en la mayoría de los casos; Chevrolet trailblazer, Sonora, suburban, Chrysler pacifica, dodge durango, ford explorer, expedición, Jeep Wrangler, GRand Cherokee, Pathfinder, XTerra, Toyota 4runner y similares.

Autos SUV Light.- Una categoría de gran crecimiento que incluye algunos crossovers, 4X4, modelos con tracción sencilla e incluso vagonetas: Chevrolet equinox, Ford Escape, Jeep Liberty, Nissan X-Trail y similares.

Vanes.- Uno de los segmentos más complicados que reúne a minivanes, monovolumenes y cossovers compactos: Chevrolet Meriva, Chrysler Town & Country, Voyager, Nissan Quest, windstar, caravan, blazer, suburban, eurovan, express van y similares.

Camionetas Pick Ups.- Incluye todos los tamaños de pick up disponibles, así como versiones de trabajo y otras se superlujo: Chevrolet Tornado, Colorado, Silverado, Iuv, Dodge H100, Dakota, Ram, Ford Courier, Ford Lobo, Ford F15/250, Ford Ranger, Pick up/chasis, VW Pointer y similares.

TARIFAS DE COSTOS APLICABLES A INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO POR LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL 2007.

MUNICIPIO	COSTO MENSUAL
APOZOL	1,000.00
APULCO	400.00
ATOLINGA	200.00
BENITO JUÁREZ	400.00
CALERA	1,000.00
CANITAS DE FELIPE P.	400.00
CONCEPCIÓN DEL ORO	2,000.00
CUAUHTEMOC	350.00
CHALCHIHUITES	1,000.00
FRESNILLO	2,000.00
TRINIDAD GARCÍA C.	600.00
GENARO CODINA	900.00
GRAL ENRIQUE E.	600.00
GRAL FCO. R. MURGUÍA	500.00
GRAL JOAQUÍN AMARO	500.00
GRAL PÁNFILO NATERA	1,000.00
GUADALUPE	2,000.00
HUANUSCO	650.00
JALPA	500.00
JEREZ	2,000.00
JIMÉNEZ DEL TEUL	500.00
JUAN ALDAMA	2,000.00
JUCHIPILA	2,000.00
LORETO	2,000.00
LUIS MOYA	1,000.00
MAZAPIL	900.00
MELCHOR OCAMPO	400.00
MEZQUITAL DEL ORO	750.00
MIGUEL AUZA	650.00
MOMAX	300.00

MONTE ESCOBEDO	750.00
MORELOS	625.00
MOYAHUA DE ESTRADA	750.00
NOCHISTLAN	450.00
NORIA DE ÁNGELES	500.00
OJOCALIENTE	2,000.00
PANUCO	350.00
PINOS	2,000.00
RIÓ GRANDE	2,000.00
SAÍN ALTO	500.00
SALVADOR EL	350.00
SOMBRERETE	2,000.00
SANTA MARIA DE LA PAZ	500.00
SUSTICACAN	500.00
TABASCO	750.00
TEPECHITLAN	500.00
TEPETONGO	500.00
TEUL DE GLEZ O.	450.00
TLALTENANGO	2,000.00
TRANCOSO	750.00
VALPARAÍSO	1,000.00
MUNICIPIO	COSTO MENSUAL
VETAGRANDE	750.00
VILLA DE COS	750.00
VILLA GARCÍA	750.00
VILLA GLEZ O.	500.00
VILLA HIDALGO	500.00
VILLANUEVA	2,000.00
ZACATECAS	2,500.00

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II, III y IX y demás relativos y aplicables de de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 62, 63, 70, 73, 98, 101, 104, 134, 241, 242 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 14, 19, 23 párrafo 1, fracciones I, XXVIII, LVIII, 24 párrafo 1, fracción I, 33 párrafo 1, fracción III y VII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 22, 23, 35, 36 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, el consejo General en ejercicio de sus facultades y atribuciones expide el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueban las tablas de costos aplicables a vehículos o bienes inmuebles recibidos en comodato por los partidos políticos en el proceso electoral ordinario dos mil siete (2007).

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil siete (2007).



Lic. Leticia Catalina Soto Acosta.

Consejera Presidenta.



Lic. Arturo Sosa Carlos.

Secretario Ejecutivo.